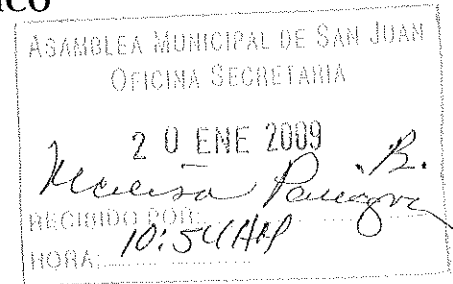


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 098  
SERIE 2008-2009



**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE SANTURCE, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE NAVIDAD PARA NIÑOS, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CALLE LEALTAD, DESDE LA CALLE MONSERRATE HASTA LA CALLE LLOVERAS EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El viernes 19 de diciembre de 2008, la Primera Iglesia Bautista de Santurce estará celebrando una actividad de Navidad para los niños del Programa Head Start en Santurce. Dicha actividad se llevará a cabo en la Calle Lealtad, desde la Calle Monserrate hasta la Calle Lloveras de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, resulta necesario eximir a los organizadores de la actividad del cumplimiento de la disposición del Código de Orden Público de Santurce, relacionada a la Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad a celebrarse el 19 de diciembre de 2008, en la Calle Lealtad, desde la Calle Monserrate hasta la Calle Lloveras en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza

Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

**Artículo 11.15 Prohibición de ruidos innecesarios.**

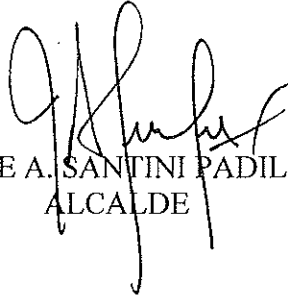
**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

**TERCERO:** No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

**CUARTO:** La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 9:00 a.m. a 2:00 p.m., el viernes 19 de diciembre de 2008, en la Calle Lealtad en Santurce.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 19 de diciembre de 2008 bajo los parámetros antes mencionados.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de diciembre de 2008.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE